



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente escrito de subsanación dentro de la **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA RAD. 2023-00300**, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de mayo de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Treinta, (30) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

RADICADO : 08001405300720230030000
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO : ESMERALDA VEGA C.C. 52.426.117
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Correspondió a este despacho conocer de la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas IEO 735 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas IEO 735 instaurada por **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4** se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con la señora **ESMERALDA VEGA C.C. 52.426.117** como constituyente y propietario del vehículo, pactando en la cláusula **VIGESIMA** del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer los créditos a cargo del constituyente o deudor con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia de notificación personal remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA



RADICADO : 08001405300720230030000
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO : ESMERALDA VEGA C.C. 52.426.117
PROVIDENCIA : 30/05/2023 - AUTO ADMITE APREHENSIÓN

DEL VEHÍCULO identificado con Placa: IEO 735 Vehículo: MAZDA Modelo: 2015 Chasis: 3MZBM4276FM103139 Motor: PE40238428 Servicio: Particular Línea: 3 de propiedad ESMERALDA VEGA C.C. 52.426.117 presentada por BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4 contra ESMERALDA VEGA de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 29/03/2023 con folio electrónico 20200310000046200 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con Placa: IEO 735 Vehículo: MAZDA Modelo: 2015 Chasis: 3MZBM4276FM103139 Motor: PE40238428 Servicio: Particular Línea: 3 de propiedad ESMERALDA VEGA C.C. 52.426.117 para ser entregado a la parte demandante, BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en el siguientes parqueadero:
 - Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354.
 - PARQUEADERO "LA PRINCIPAL S.A.S" ubicado en la calle 110 carrera 6N-171 av. Circunvalar bodega II Barranquilla.

Lo anterior conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBAR 22-3194 del 15 de diciembre de 2022 y C I R C U L A R DESAJBAR23-1473 de 25 de enero de 2023 proferida por La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la **Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1880e11a67a82fb5ab1a25d4adb3acf2 added8ea0ce1b2737af0fc8c376ebc43c**

Documento generado en 30/05/2023 03:07:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**